



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibiesen los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se pongan en ejemplo en el sitio de costumbre donde por lo común se encuentra el número del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines en las colecciones que corresponden a cada uno de los distritos que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.

Números sencillos 25 céntimos de jornal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de jornal, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Admitida por el Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos, la escusa presentada por D. Ambrosio Franco-Mozo, Alcalde del mismo, fundada en lo prevenido en el caso 1.º del artículo 43 de la ley municipal, ha quedado con esta falta vacante la tercera parte del total de los Concejales de que se compone la Corporación municipal, en su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 49 de la misma ley, he acordado señalar para la elección de los individuos que faltan para completar su número total, los días 1.º y siguientes del próximo mes de Junio, la cual se verificará con las formalidades previstas en la ley electoral de 20 de Agosto de 1876, las que determina la municipal de 2 de Octubre de 1877, Real orden circular de 12 de Abril de 1883, inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo mes y todas las demás disposiciones que puedan tener aplicación á este caso.

Leon 14 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

COMISION PERMANENTE DE PÓSTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Siendo algunos los Ayuntamientos que se encuentran en desahogado por la rendición de cuentas de sus Pósitos, respectivos al periodo de 1882-83, y estando para terminar ya también, el ejercicio de 1883-84; resuelta esta Comisión á que los servicios del ramo se cumplan rigurosa y fielmente cual las disposiciones superiores lo exigen, si hasta el día la ha animado un espíritu de indulgencia á que la impidió el estado de abandono en que encontró tan benéficos establecimientos, hoy que ha desaparecido toda dificultad y que la buena administración de los caudales de aquellos, depende pura y simplemente del celo de las corporaciones á quienes la ley háseles confiado; como quiera que el resguardo de esa buena administración, solo esta Comisión puede encontrarlo reflejado en las cuentas de cada establecimiento, en armonía con lo acordado por la misma, he resuelto prevenir á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que trascurrido que haya el día 30 del mes actual, procederé sin más aviso al nombramiento de Subdelegados que vayan á formar de oficio las cuentas atrasadas, especialmente las de 1882-83, y las dietas que devenguen á razón de 8 pesetas diarias con abono de ida y vuelta, con cargo del peculio particular de los respectivos causantes de la falta de que se trata.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos aludidos he acordado se publique en este Boletín oficial.

Leon 14 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

REAL animado del propósito de evitarme la adopción de la medida de que queda hecho mérito, y legalmente verá en el ineludible caso de poner en práctica trascendido que haya dicho impregnable plazo, con los aquellos que no hayan cumplido el servicio que se reclama.

Leon 12 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Ayuntamientos que se citan.

- Alvares
- Algadefe
- Alja de los Melones
- Arganza
- La Bañeza
- Barrios de Salas
- Berzanes del Camino
- Borrones
- Boñar
- Bustillo del Páramo
- Cabreros del Río
- Castrofuerte
- Castillón
- Cacabelos
- Cea
- Corvillos de los Oteros
- Escobar de Campos
- Galloquillos
- Gordocillo
- Jorilla
- Matadeón
- Noceda
- Pajares de los Oteros
- Priaranza del Bierzo
- Penferrada
- Quintana del Marco
- San Adrian del Vallo
- San Andrés del Rabanedo
- San Sábido
- San Esteban de Valdeazna
- Total de los Guzmanes

Trechus Villamol.

Villamartin de D. Santiago Villanueva de las Manzanas

ORDEN FISCAL.

Circular.—Núm. 157.

El fisco.—Sr. Director General de Establecimientos penales, me participa en telegrama de 12 del actual, habiéndose ingrado de la cárcel de Alcañiz, en la noche del 10, el procesado Braulio Moreno Perez, natural de Sebanca, provincia de Guastur, y vecino de Logroño, de edad de 50 años, picado de viruelas; que vestía chiqueta y chaleco negros, pantalón azul rayado, alpargatas abievas y faja negra.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Mayo 14 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

SECCION DE FOMENTO.

Miñaca.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Alfonso García Morales, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 per-

tenencias de la mina de aluvio auríferos llamada *Habilidad*, sita en término comun del Ayuntamiento de Priaranza, y paraje al lado del río Duerna, y linda al S. con el río Duerna y á otros rumbos con terreno comun; hace la designacion de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Wilson situada al lado del río Duerna, desde él se medirá en direccion E. 2.000 metros y 300 metros al S., levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas resulte formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en

el día 14 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro, pidiendo 20 pertenencias de la mina de aluvio auríferos llamada *Paula*, sita en término comun del pueblo de Llanes y Santalavilla, Ayuntamiento de Benuza; y paraje llamado *muella barba*, y linda al Noro-Este y Sudeste con el río Cabrera y á los demás rumbos con terrenos comunes; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina antigua *Sarda-Croisé* núm. 4 ya caducada, desde él se medirán 1.000 metros en direccion 45 grados, y 200 metros en direccion 135 grados, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas resulte formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84. MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formala por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	PRESCTAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	46.052 16
Por producto del Instituto de 2.ª enseñanza.....	50 »
Idem del Hospicio de Leon.....	876 23
Idem del idem de Astorga.....	407 75
Idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	55 »
Idem del contingente provincial de este ejercicio económico.....	32.773 40

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	31.350 »
TOTAL CARGO.....	111.564 54

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputacion.....	3.807 44
Idem á material de idem.....	625 75
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á sueldos de las dependencias públicas.....	2.000 »
Idem á personal de la Seccion de Obras provinciales.....	687 49
Idem á pensiones concedidas por la Diputacion.....	187 50
Idem á personal de la Junta de Instruccion pública.....	270 83
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.654 14
Idem á material de idem.....	1.145 46
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	718 73
Idem á material de idem.....	179 25
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 70
Idem á estancias de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....	2.553 12
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.355 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	890 41
Idem á material de idem.....	14.162 70
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	427 07
Idem á material de idem.....	5.630 45
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	106 24
Idem á material de idem.....	217 75
Idem á material de la Casa de Maternidad.....	322 42
Idem á imprevistos.....	356 »
Idem á construccion de carreteras.....	1.841 85
Idem á gastos que se destinan á objetos de interes provincial.....	1.476 06

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Diciembre.....	31.350 »
TOTAL DATA.....	74.036 49

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	111.564 54
Idem la data.....	74.036 49
EXISTENCIA.....	37.528 05

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	17.801 97
En la del Instituto.....	314 48
En la de la Escuela Normal.....	25 62
En la del Hospicio de Leon.....	10.154 49
En la del de Astorga.....	3.786 53
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	5.208 42
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	146 54
TOTAL IGUAL.....	37.528 05

Leon 28 de Enero de 1884.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO.

En este día, he acordado que don Francisco Fernandez Villafañe, Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia, gire la correspondiente visita á los pueblos de los partidos de la Vecilla y Riaño.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que determina el art. 66 del reglamento de la renta del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y á fin de que las autoridades, funciona-

rios públicos, corporaciones y particulares, tengan el debido conocimiento, y no le pongan impedimento alguno en el ejercicio de su cometido.

Leon 14 de Mayo de 1884.—José Ruiz Mora.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

Estadística del movimiento de la población en el periodo de 1879 á 1882.

A LOS JUECES MUNICIPALES.

Circular.

Ha transcurrido el plazo señalado

en la circular de esta Jefatura fecha 5 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 100 del día 10 de dicho mes, para que los señores Jueces municipales remitieran a la misma, en debida satisfacción á lo mandado en la Real orden de 30 de Julio de 1883, los datos referentes al movimiento de la población ocurrido en los años de 1879 á 1882.

Como era de esperar, la mayor parte de los expresados señores han cumplido este servicio con un celo y precisión dignos de todo encomio; mas no puede decirse otro tanto de algunos otros que no han contestado aun de ninguna manera ó no han remitido todavía los datos reclamados.

A estos se dirige esta segunda escificación, encareciéndoles de nuevo la necesidad de honrar sin más dilación este servicio y previniéndoles á la vez que pasado un plazo de 20 dias sin haberle cumplido, se publicará en el Boletín oficial la lista de los que resulten en descubierto y se adoptará los procedimientos ulteriores á que dieren lugar.

Leon 15 de Mayo de 1884.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Gaspar Bello y Santin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trabadelo.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal en el corriente año económico, en la que tuvo lugar el día de hoy, aparece entre los demás particulares que comprende el acuerdo que literalmente dice:

«Revisado detenidamente por la Junta el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1884-85, y

Resultando: que en el mismo ha introducido todas las economías en que era susceptible, sin que pueda proponer otras, á menos de quedar desatendidas las obligaciones para-mente necesarias y obligatorias.

Considerando: que para cubrir los gastos, se han utilizado el máximo que autorizan las leyes de presupuestos generales del Estado, de recargos sobre las contribuciones de inmuebles, subsidio, é impuestos de consumos y cereales y cédulas personales así como el sobrante de presupuestos anteriores, por economías, únicos con que cuenta el municipio, no contra-ba medios de poder cubrir las 584 pesetas que resultaban de déficit sin recurrir á medios extraordina-

rios, mediante á que el carácter de las obligaciones no admitía prelación ó aplazamiento el pago de las mismas, y en su consecuencia, el presidente, ordenó la lectura de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 19 de Diciembre de 1882, que tratan sobre el asunto, y verificado, despues de emitir cada cual lo que creyó más procedente, como no se encontrase recurso alguno ó arbitrio que pudiera gravarse, por unanimidad acordó, se instruya el oportuno expediente con arreglo á la primera de aquellas soborasas disposiciones para establecer un recargo extraordinario de un 10 por 100 sobre los cupos de consumos y cereales para el Tesoro, que con el 70 autorizado, no excede del 25 por 100 del precio medio de todas las especies respectivamente en la localidad y deberá exigirse por los medios de la instruccion del ramo, en la forma acordada para hacer efectivo el cupo y recargo ordinario, formándose la correspondiente tarifa, en la que se consigne el precio medio de las especies, derechos y recargos y con una copia del presupuesto y atenta instancia, se remita por conducto del Sr. Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la competente autorización: se procedió á seguida á formar la tarifa acordada, levantándose la sesion que firman los concurrentes que saben hacerlo y certídicó.»

Así resulta del original de su referencia á que me remito. Y en cumplimiento á lo acordado por la Corporación y las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, on Trabadelo á 11 de Mayo de 1884.—El Secretario, Gaspar Bello. —V. B.—El Alcalde, Antonio Gomez.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

Formuladas y presentadas al Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1882 á 1883, rendidas por el Alcalde y Depositario, así como tambien formado el presupuesto de gastos é ingresos, padron del impuesto de cédulas personales, para el ejercicio económico de 1884 á 1885, unos y otros documentos con sus justificantes que á los mismos se acompañan, se hallan de manifiesto por el término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante di-

cho término podrán interponerse las reclamaciones que se crean justas, pasado el cual no serán oídas y pasarán á la Junta municipal para su aprobacion, los dos primeros.

Pobladura de Pelayo Garcia 10 de Mayo de 1884.—Esteban Segura.—De su órden, Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Terminadas las rectificaciones del amillaramiento para el reparto de 1884 á 85, y del padron de cédulas personales para el mismo, así como tambien la formacion de matriculas correspondientes al citado económico, se hallan expuestas al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este municipio, á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer la reclamacion consiguiente dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídas, parándose el perjuicio correspondiente.

Santiago Millas y Mayo 11 de 1884.—El Alcalde, Manuel Franco Alonso.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y padron del impuesto equivalente á los de este municipio, correspondientes al próximo año económico de 1884 á 85, se anuncian su exposicion al público

en la Secretaria del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto por término de ocho y diez dias respectivamente, á todo contribuyente en los mismos comprendido, á fin de que puedan cerciorarse de sus cuotas y hacer los que se consideren perjudicados las reclamaciones que juzguen procedentes, tanto respecto del uno como de otro; en la inteligencia que una vez transcurrido el término que para su respectiva concepto queda marcado, no serán oídas y los parará las consecuencias consiguientes.

Villares de Orvigo 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Vicente Andrés.

Feria de San Fernando en Riaño.

Este Ayuntamiento, para dar más impulso á la feria que de toda clase de ganados se viene celebrando en los dias 30 y 31 del corriente mes, y dar una prueba de gratitud á los que á ella concurren, ha acordado facilitar pastos abundantes y gratis para los ganados que se presenten á la venta, y no exigir impuestos ni arbitrios de ninguna clase sobre las transacciones que se hagan, debiendo advertir para estímulo de los compradores, que en el año anterior se presentó ganado de todas clases on abundancia.

Riaño 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mamerto Perez de Balbuena.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases											
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL DE MUERTOS										
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL												
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
23	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	5	8	3	»	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	12

Leon 1.º de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	»	»	1	1	1	3	4	
22	1	1	»	2	»	»	»	2	
23	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	»	»	»	»	»	1	1	1	
26	»	»	»	»	»	»	»	»	
27	1	»	»	1	»	»	»	1	
28	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	
	3	1	»	4	1	1	2	4	8

Leon 1.^o de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nisto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Abad y Heras, Comandante graduado Capitan Ayudante del Batallon Reserva de Leon, número 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado del Batallon Reserva de Leon, número 110. Pedro Abasen Goicochea, hijo de Pantaleon y de Isabel, avecinados en Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre de 1883.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del Batallon que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 20 de Abril de 1884.—El Capitan fiscal, Manuel Abad.

D. Santiago Luben Gonzalez, Alferez Fiscal del tercer Escuadron del Regimiento de Caballeria Reserva, núm. 20.

Ignorándose el paradero del soldado del 4.^o Escuadron de este Regimiento Domingo Vazquez Fernandez, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Legostalle, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse

presentado á pasar la revista anual en el año 1883.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 6 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Santiago Luben.

D. Santiago Luben Gonzalez, Alferez Fiscal del tercer Escuadron del Regimiento de Caballeria Reserva, núm. 20.

Ignorándose el paradero del soldado del 4.^o Escuadron de este Regimiento, Evaristo Diaz Mendez, hijo de José y de Asuncion, natural de Busto, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el año 1883.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 6 de Mayo de 1884.—El Alferez Fiscal, Santiago Luben.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infanteria, Fiscal militar del Distrito nombrado para instruir la competente sumaria al recluta Antonio Diez Alvarez, acusado del delito de desercion.

Le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de 10 dias comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.^o, y de no hacerlo continuará su curso la sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo, ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposicion de la autoridad más inmediata, caso puedan conseguirlo; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas

Señas de Antonio Diez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, produccion buena, estatura 1 metro 700 milímetros.

Santander 3 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Enrique Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Habilitado de clases pasivas D. Froilán Valdeon Pedrosa, vecino de esta capital, manifiesta á todos los pensionistas que le vienen confiando sus poderes, que algunas personas, remiten cartas á los interesados, con el fin de que estos se los retiren, para que se los confíen á ellos, y como quiera que á todos aquellos á quienes viene representando en el corte espacio de cinco meses han podido observar su puntual y exacto cumplimiento en la remision de sus haberes, y de cualquiera otro encargo que se le ha hecho, manifiesta á los mismos, que está dispuesto á seguir representándoles como hasta aquí á los que les ha merecido su confianza, y los que quieran hacerlo en lo sucesivo, haciéndoles presente que de los que tenga en su poder alguna mensualidad, se lo manifiesten indicando el punto de su residencia y conducto por donde les sea conveniente recibirlas.

Leon 15 Mayo de 1884.
Calle de Acebacheria núm. 12.

DIRECCION		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD		TEMPORALIDAD																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22																		
10000	51	800	47	892	16	204	177	171	138	138	370	246	246	108	108	30	30	78	172	134	148	105	96	85	230	170	123	123	91	59	90	90	23	51	53	18			
12000	28	680	12	680	15	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	
12000	28	680	12	680	15	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107